



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001310301920240002800

Se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poderes en la forma y términos dispuestos en el art 74 del C. G. del P., o en su defecto atendiendo los presupuestos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 como quiera que los allegados presentan las siguientes falencias:

- El mandato otorgado por Rosalía Loaiza Escobar carece de presentación personal de la poderdante o en su defecto, de la acreditación del envío desde su dirección electrónica.
- Solamente facultan para demandar al Mónica Johana Villa Pérez.

2. Aclárese la demanda y si es de caso readejúese dicho libelo en el sentido de establecer si con la misma se pretende hacer efectiva exclusivamente la garantía real conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C. G. del P., o si se está ejerciendo esta y la acción personal, toda vez que si bien se hace referencia a la efectividad real se demanda también a Nelson Camacho González quien no es propietario del predio objeto de gravamen hipotecario.

3. Indíquense los documentos de identidad de los demandados.

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 82 del C.G. del P., esto es determinar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, describiendo las circunstancias que dieron origen a cada uno de los títulos base de la acción y al gravamen hipotecario, así como las causas por las cuales se demanda a Nelson Camacho González quien no es titular del derecho de dominio del predio.

5. Procédase conforme a lo establecido en el numeral primero del art. 468 del C. G. del P., en el sentido de allegar el certificado de tradición del bien hipotecado y objeto de este trámite, con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE.

(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 01/02/2024 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 016
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

